



AIDSESP

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Lima, 21 de diciembre de 2023

OFICIO N.º 511-2023- AIDSESP

Señora

MIRIAM JANETTE PONCE VÉRTIZ

Ministra de Educación

miponce@minedu.gob.pe

Señora

MARÍA ESTHER CUADROS ESPINOZA

Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación

[mecuadros@minedu.gob.pe](mailto:mcuadros@minedu.gob.pe)

CC:

Señora

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA

Ministra de Cultura

lurteaga@cultura.gob.pe

Señor

JOSÉ CARLOS RIVADENEYRA ORIHUELA

Viceministro de Interculturalidad

jrivadeneyra@cultura.gob.pe

Señora

RUTH LUQUE IBARRA

Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República

rluque@congreso.gob.pe

cpaaaae@congreso.gob.pe

Señora

NELLY HERMINIA AEDO RUEDA

Jefa del Programa de Pueblos Indígenas de la Defensoría del Pueblo

naedo@defensoria.gob.pe

ARPI - SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI - SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECOCA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHDEM

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECOIBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROPU
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECOTYBA
FEPYBABAN
FEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
FEPIKRESAM
FEKIHD
FECONAKID
FEPIKBHSAM
PEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN - P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
OIDIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

COMARU (Asociado Directo)



AIDSESP

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

ARPI - SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI - SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECOCA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHEM

FENAMAD
COHARYIMA
CONBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECOIBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROP
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECOTYBA
FEPYBABAN
FEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPIU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
FEPIKRESAM
FEKIHD
FECONAKID
FEPIKBHSAM
PEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN - P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
OIDIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

COMARU (Asociado Directo)

Presente.-

Asunto: Solicitamos acciones urgentes frente a la violación de los derechos de los pueblos indígenas a la Educación Intercultural Bilingüe y otros.

De nuestra mayor consideración:

Reciban el saludo cordial de la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana - AIDSESP, organización indígena fundada en 1980 que representa a 64 pueblos indígenas amazónicos, 9 organizaciones regionales, 109 federaciones y 2439 comunidades amazónicas.

AIDSESP tiene por objetivo defender y promover el respeto de los derechos colectivos de los pueblos indígenas de la Amazonía, expone sus problemáticas y presenta propuestas de desarrollo alternativas, según su cosmovisión y el buen vivir.

El objeto de la presente es **REITERAR** nuestra solicitud a su Despacho de tomar acciones urgentes y efectivas frente al nombramiento de profesores monolingües castellano hablantes en instituciones educativas EIB en los niveles inicial, primaria y secundaria, **sin cumplir los requisitos establecidos en los numerales 5.3.1.7, 5.3.2.2.4, 5.6.10.3 y 4.6.11.3 de la RVN N.º 081-2022-MINEDU**, la cual regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial – 2022.

A continuación, señalamos los fundamentos de hecho y derecho que sustentan nuestros pedidos:

I. Fundamentos de hecho:

A. Docentes monolingües nombrándose en IIEE EIB de Fortalecimiento Cultural y Lingüística en el nivel de secundaria

1. En las IIEE EIB de secundaria de la forma de atención de Fortalecimiento Cultural y Lingüístico (en adelante Fortalecimiento) se está nombrando a docentes castellano hablantes pese a que la norma de nombramiento 2022, RVM N.º 081-2022-MINEDU, la cual señala que se hace de acuerdo a lo establecido en el Modelo de Servicio de EIB (en adelante MSEIB). Pero el MSEIB señala claramente que en las IEE EIB de la forma de atención de Fortalecimiento todos los docentes deben ser bilingües y para ello deben acreditar la constancia de dominio de la lengua originaria.
2. El MINEDU y las DRE y UGEL argumentan que la norma señala que en el nivel de Educación Secundaria se ha determinado que sólo se exige el dominio de la lengua a los docentes de Comunicación y Ciencias Sociales, y que para las otras áreas no se



AIDSESP

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

ARPI - SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI - SL
CHAPI-SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECOCA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHEM

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECOIBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROP
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECOTYBA
FEPYBABAN
FEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
FEPIKRESAM
FEKIHD
FECONAKID
FEPIKBHSAM
PEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN - P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
OIDIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

COMARU (Asociado Directo)

requiere este requisito. Sin embargo, esto no está contemplado ni en la norma de nombramiento y mucho menos en el MSEIB, al que hace referencia dicha norma. En conclusión, no se está respetando en estricto lo que dicen las dos normas que se están usando en este proceso de nombramiento.

3. Señora ministra, como manifestamos en la reunión sostenida el día de ayer con la viceministra de Gestión Pedagógica (María Esther Cuadros Espinoza) y su equipo técnico, el próximo 27 de diciembre la Dirección Regional de Educación de Ucayali publicaría la resolución de nombramiento de profesores monolingües castellano hablantes que no cumplen con los requisitos establecidos en la RVN N.º 081-2022. Al respecto, alcanzamos el listado de los docentes monolingües y las escuelas EIB en las que habrían sido nombrados o se estarían nombrando, en su mayoría en Coronel Portillo (**Anexo 1: Publicación de Ganadores del concurso público magisterial-2022 y Anexo 2: Fase extraordinaria del 13/12/2023**). Al respecto, le **REITERAMOS** con urgencia nuestros pedidos:

- i) Tomar acciones urgentes frente al proceso de nombramiento de profesores que se viene dando en varios departamentos amazónicos. Para estos efectos, le solicitamos remitir comunicaciones formales a las Direcciones Regionales de Educación, en especial a la Dirección Regional de Educación de Ucayali, con el objeto de que se abstengan a nombrar docentes castellano hablantes sin cumplir con el requisito establecido en la norma antes mencionada; y cursar cartas a efectos de que se declare la nulidad y/o retiro del proceso de nombramiento a los docentes que no cumplen con los requisitos según la norma antes mencionada.
- ii) Revisar con carácter de urgencia la interpretación contraria a derecho y a los principios constitucionales y legales que viene siendo realizada por el Ministerio de Educación respecto del artículo 11.5 de la Resolución Viceministerial N.º 081-2022 que señala: *“La implementación del MSEIB será de manera progresiva y conforme a las disposiciones del presente documento, la cual estará sujeta a la disponibilidad presupuestal de los pliegos involucrados”*.

4. Al respecto, del tenor de dicho artículo no puede inferirse de ninguna manera que solamente en las materias de “Comunicación” y “Ciencias Sociales” se requiere cumplir con los requisitos establecidos en la RVM N.º 00081-2022-MINEDU. Por el contrario, todas las áreas deben cumplir con el requisito establecido en la referida resolución. De ahí que, como lo manifestamos en la reunión sostenida con la señora viceministra, **el Ministerio de Educación no puede realizar una interpretación arbitraria de la norma, además de abiertamente contraria a las diversas prerrogativas del derecho a la Educación Intercultural Bilingüe**. Las normas se



AIDSESP

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

ARPI - SC

ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI - SL

CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECOCA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHEM

FENAMAD

COHARYIMA
CONBAMAD

ORPIO

ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECOIBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROP
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECONYBA
FEPYBABAN
FEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSES
OISPE
ORRIWAN

ORAU

ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM

FERIAAM
CEPKA
FEPIKRESAM
FEKIHD
FECONAKID
FEPIKBHSAM
PEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN - P

CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA

FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
OIDIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

COMARU (Asociado Directo)

interpretan siempre de acuerdo al principio en favor de los derechos de los pueblos indígenas, de acuerdo al principio “pro homine” o “pro indígena”.

5. En dicho sentido, es importante precisar que, si bien la **“norma sobre los procesos de contratación de docentes señala algunas excepciones, éstas no se pueden aplicar a los procesos para nombramiento de docentes monolingües castellano hablantes en escuelas EIB, ya que iría en contra de los requisitos contenidos en la RVM N.º 00081-2022-MINEDU. Más grave aun estaría aplicando una norma transitoria del proceso de contratación a una norma de nombramiento**, lo cual generaría un grave perjuicio a los niños y niñas, estudiantes de los distintos niveles, incluso sería una forma de manera sistemática de extinguir la existencia de los pueblos indígenas y las lenguas. A su vez, generaría la violación a los derechos a la Educación Intercultural Bilingüe y los derechos de los pueblos indígenas reconocidos en las normas nacionales e internacionales.
6. Cabe precisar que el nombramiento antes referido constituiría una vulneración al derecho a la educación y otros derechos de los pueblos indígenas, debido a que la Unidad de Gestión Educativa Local de Ucayali-Contamana, habría incurrido en irregularidades en el proceso de nombramiento docente EIB 2023, en las plazas de I.E bilingües y habría tratado de favorecer a docentes monolingües bajo figuras legales inexistentes. Esto solo es un ejemplo de las irregularidades que se vienen dando de las UGELs para el nombramiento de docentes monolingües en plazas EIB.
7. Al respecto, la Comisión de nombramiento de docentes de la UGEL Ucayali-Contamana viene desconociendo sistemáticamente normas de rango constitucional y tratados internacionales que protegen el derecho a recibir una educación en su lengua materna, toda vez que docentes monolingües que solicitaron nombramiento en plazas bilingües, no cumplen con el perfil requerido. Como ejemplo de esto, los siguientes profesores no cumplen con estar inscritos en el Registro Nacional de Docentes Bilingües en Lenguas Indígenas y Originarias del Perú, RENDBLOP, por ello no cuentan con la constancia de dominio oral y escrito de la lengua originaria, siendo los siguientes profesores del nivel secundaria:
 - i) Torres Rojas Miker Michael, del área de Ciencia y Tecnología
 - ii) Flores Cacedo Jorge Luis, del área de Ciencias y Tecnología
 - iii) Inuma Mondaluisa Franco Arturo, del area de Educación Física.
8. Del mismo modo, el 26 de octubre de 2023, el SUTEBI presentó a la mesa de partes de la Unidad de Gestión Educativa Local de Ucayali-Contamana (Registro 013667), un memorial en representación de las organizaciones y de los docentes bilingües de la provincia de Ucayali (**Anexo 3: Memorial de las organizaciones indígenas y de los**



AIDSESP

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

ARPI – SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI – SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECOCA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHDEM

FENAMAD
COHARYIMA
CONBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECOIBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROP
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECONTYBA
PEPYBABAN
PEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
FEPIKRESAM
FEKIHD
FECONAKID
FEPIKBHSAM
PEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN – P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
OIDIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

COMARU (Asociado Directo)

docentes bilingües de la Provincia de Ucayali dirigido a la Comisión de Nombramiento Docente de 2023, del 24 de octubre de 2023).

9. Por su parte la Organización Regional AIDSESP Ucayali-ORAU emitió un pronunciamiento en defensa de la Educación Intercultural Bilingüe, el cual es una bandera política de reivindicación de los pueblos indígenas, mediante el cual se ratifican en la firme decisión de defensa del derecho fundamental de la educación intercultural bilingüe de los pueblos indígenas y respaldar la jornada de lucha emprendida por el magisterio bilingüe por ser atentatorio a la vulneración de los derechos de los pueblos indígenas (**Anexo 4: Pronunciamiento de ORAU**). Esto a su vez, ha sido ratificado en la asamblea tal como se señala a continuación.

PROTOCOLO DE CONSULTA PREVIA DE ORAU.

5. LA SESION EN PLENO DE ORAU Y EL PRESIDENTE DE AIDSESP APRUEBA RESPALDAR EL PROCESO DE LUCHA QUE VIENE REALIZANDO LAS ORGANIZACIONES DE SUTEBI UCAYALI, SUTEBI CONTAMANA DE LA PROVINCIA UCAYALI DEPARTAMENTO LORETO Y LA ORGANIZACIÓN FECONAPIA EN LA PROVINCIA PUERTO INCA, DEPARTAMENTO HUANUCO, QUE VIENEN CORDINANDO CON EL PROGRAMA EIB DE ORAU, ASIMISMO APOYAR LA CONFORMACION DE LA COMISION DE ALTO NIVEL CONFORMADO POR FECIDPAM, FECONAU, FECONBU, SUTEBI CONTAMANA, SUTEBI UCAYALI, FENACOKA, FECONAPIA, FECOIRP, ORAU Y AIDSESP, PARA INICIAR DIALOGO ANTE EL DESPACHO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN SOBRE LAS NORMAS DE RANGO MINISTERIAL, EL PROCESO DE NOMBRAMIENTO EIB Y LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS DOCENTE MONOLINGÜES EN PLAZAS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS BILINGÜES DE COMUNIDADES NATIVAS. ASIMISMO, QUE EL EQUIPO LEGAL DE ORAU Y AIDSESP SE ENCARGUEN DE INICIAR LAS ACCIONES LEGALES COORDINADAS QUE CORRESPONDAN EN SALVAGUARDA DE LA EIB.

Acta de Asamblea del Consejo de Coordinación ampliada de ORAU, Yarinacocha del 15 de diciembre de 2023.

B. Docentes monolingües nombrándose en IIEE EIB de inicial, primaria y secundaria en Ámbitos Urbanos pero que son de Fortalecimiento (escenarios 1 y 2)

10. Hay un problema serio con el hecho de que algunas comunidades indígenas amazónicas son catalogadas como “urbanas” y, por tanto, aparecen en el registro de IIEE EIB como escuelas que pertenecen a la forma de atención de EIB Urbana. Sin embargo, estas escuelas están en escenario 1 y 2 en el sentido de que tanto en la comunidad como en la escuela los pobladores y los estudiantes tienen la lengua indígena como su lengua materna. Por tanto, son escuelas de Fortalecimiento pero que están ubicadas en ámbito urbano según la clasificación del MINEDU y de acuerdo a los requisitos que se manejan desde el INEI.

11. El MSEIB señala que en las IIEE EIB del ámbito urbano “al menos un tercio de los docentes deben ser bilingües”, evidenciando que el espíritu de la norma es que en lo posible sean más. Pero además de eso, en el caso de IIEE EIB consideradas como urbana, como son las comunidades de San Francisco, Benangema y otras que se adjunta en la lista; son



AIDSESP

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

ARPI – SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI – SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECOCA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHDEM

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECOIBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROP
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECOTYBA
PEPYBABAN
PEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
FEPIKRESAM
FEKIHD
FECONAKID
FEPIKBHSAM
PEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN - P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
OIDIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

COMARU (Asociado Directo)

comunidades cuyos estudiantes tienen la lengua shipiba como su lengua materna, por tanto, requieren una EIB de Fortalecimiento, pese a que se les ubica como EIB Urbana.

12. Estos son casos en los que debe primar el criterio de las características lingüísticas de los estudiantes y brindarles el servicio educativo que corresponde que es de Fortalecimiento y requieren que todos los docentes sean bilingües y más aún se nombren docentes que acrediten en dominio de la lengua en los tres niveles educativos.

C. Acciones ante las entidades publicas

13. En la medida que esta situación constituye una violación a nuestros derechos hemos recurrido a la Defensoría del Pueblo, quien incluso ha remitido sendos oficios a las entidades como los siguientes:

- i) Oficio N.º 0770-2023-DP/OD-Loreto (Expediente N.º 0909-2023-002446 de 5 de diciembre de 2023), dirigida a la directora de UGEL Ucayali – Contamana, mediante el cual se le recuerda el derecho a la educación intercultural bilingüe y solicita información. Esto a raíz de la queja recibida por las autoridades indígenas de nuestras bases, David Ruiz Urquía y Javier Macedo Gonzáles, presidentes de las organizaciones “FECIDPAM” y “FECONBU”, debido a las irregularidades en el proceso de nombramiento docente 2023, al nombrarse a docentes que no tienen el dominio de la lengua materna del pueblo shipibo Konibo, sin tener en cuenta lo normado por la Resolución Viceministerial N.º 081-2022-MINEDU (**Anexo 5**).
- ii) Oficio N.º 0859-2023-DP/OD-UCAYI, de 28 de noviembre de 2023 (Expediente N.º 0931-2023-001507) remitida a la Directora Nora Delgado Díaz, de la Dirección Regional de Educación de Ucayali y puesta a conocimiento al Ministerio de Educación, con registro N.º 011849, el 30 de noviembre de 2023, sin respuesta hasta la fecha (**Anexo 6**).
- iii) Oficio N.º 0115-2023-DP/AMASPPI-PPI, de 21 de noviembre de 2023, dirigida al director general de Desarrollo Docente, Eloy Alfredo Cantoral Llicla, mediante el cual solicita información sobre el ingreso a la carrera Pública Magisterial en escuelas EIB de Ucayali (**Anexo 7**).

II. Fundamentos de Derecho que reconocen los derechos de los pueblos indígenas a la EIB



AIDSESP

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

ARPI - SC

ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI - SL

CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECOCA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHEM

FENAMAD

COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO

ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECOIBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROP
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECOTYBA
PEPYBABAN
PEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU

ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM

FERIAAM
CEPKA
FEPIKRESAM
FEKIHD
FECONAKID
FEPIKBHSAM
PEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN - P

CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA

FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
OIDIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

COMARU (Asociado Directo)

14. De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Constitución Política del Estado, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. En esa misma línea, el artículo 15, señala que **el educando tiene derecho a una formación respetuosa de su identidad, integridad y dignidad**; por ello existe la garantía de la prestación de los servicios educativos, teniendo en cuenta que el artículo 16 ha prescrito que tanto el sistema como el régimen educativo son descentralizados. En esta línea, el Estado coordina la política educativa y supervisa la calidad de la educación. Es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por la razón de su situación económica.
15. La Constitución Política del Perú en su artículo 17 “...*el estado fomenta la educación bilingüe e intercultural, según las características de cada zona. Preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país. Promueve la integración nacional.*”
16. Por su parte, a nivel internacional, el convenio 169 - OIT, en su art. 26 y 31 establece la *educación para el desarrollo de su identidad cultural propia, educación bilingüe, uso y desarrollo de idiomas propios, y acceso a medios de comunicación.* La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas en su Artículo 8 dice lo siguiente: *los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a no ser sometidos a una asimilación forzada ni a la destrucción de su cultura.* Por su parte, en esta misma línea el artículo 13: *Los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas, así como a mantenerlos.*
17. A nivel nacional la “Ley General de Educación N°28044, en sus artículos 19:
- “De conformidad con lo establecido en los tratados internacionales sobre la materia, la Constitución Política y la presente ley, el Estado reconoce y garantiza el derecho de los pueblos indígenas a una educación en condiciones de igualdad con el resto de la comunidad nacional. Para ello establece programas especiales que garanticen igualdad de oportunidades y equidad de género en el ámbito rural y donde sea pertinente”.
18. En esta línea, el artículo 20 literal a) *Promueve la valoración y enriquecimiento de la propia cultura, el respeto a la diversidad cultural, el diálogo intercultural y la toma de conciencia de los derechos de los pueblos indígenas, y de otras comunidades nacionales y extranjeras. Incorpora la historia de los pueblos, sus conocimientos y tecnologías, sistemas de valores y aspiraciones sociales y económicas.* b) *Garantiza el aprendizaje en*



AIDSESEP

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

ARPI - SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI - SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECOCA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHEM

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECOIBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROPU
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECOTYBA
PEPYBABAN
PEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
FEPIKRESAM
FEKIHD
FECONAKID
FEPIKBHSAM
PEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN - P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
OIDIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

COMARU (Asociado Directo)

la lengua materna de los educandos y del castellano como segunda lengua, así como el posterior aprendizaje de lenguas extranjeras. c) Determina la obligación de los docentes de dominar tanto la lengua originaria de la zona donde laboran como el castellano. d) Asegura la participación de los miembros de los pueblos indígenas en la formulación y ejecución de programas de educación para formar equipos capaces de asumir progresivamente la gestión de dichos programas. e) Preserva las lenguas de los pueblos indígenas y promueve su desarrollo y práctica.

19. Asimismo, a la fecha el MINEDU no ha implementado en su sistema de contratación y nombramiento de docentes tomando en cuenta el derecho a la participación de las organizaciones indígenas consagrados en los artículos 6, 7 Convenio 169 de la OIT; el artículo 19 de la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (DNUPI); el artículo XXII de la Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas (DAPI); así como la sentencia de Acción Popular que establece 14 estándares sobre el derecho a la consulta y consentimiento previo, libre e informado, lo cual es sumamente grave en la medida que el Convenio 169 de la OIT está vigente desde el 2 de febrero de 1995.

Por lo tanto:

En atención a lo manifestado, está en sus manos que no se produzca la violación a los derechos de la EIB y así evitar cualquier conflicto social ya que las organizaciones indígenas vienen recurriendo a los canales legales y al diálogo, sin respuesta alguna hasta la fecha, sobre la situación que venimos reiterando y alertando al Estado. Finalmente, precisamos que como organización nacional representativa de pueblos indígenas de la Amazonía, de no obtener una pronta solución nos veremos obligados a interponer las acciones constitucionales, administrativas y penales contra los que resulten responsables frente a esta nueva la violación de nuestros derechos a la Educación Intercultural Bilingüe y su regresividad.

Anexos:

1. **Anexo 1:** Publicación de Ganadores del concurso público magisterial-2022
2. **Anexo 2:** Publicación de Ganadores de la fase extraordinaria del 13/12/2023
3. **Anexo 3:** Memorial de las organizaciones indígenas y de los docentes bilingües de la Provincia de Ucayali dirigido a la Comisión de Nombramiento Docente de 2023, del 24 de octubre de 2023.
4. **Anexo 4:** Pronunciamiento de la Organización Regional AIDSESEP Ucayali-ORAU emitió en defensa de la educación intercultural bilingüe.
5. **Anexo 5:** Oficio N.º 0770-2023-DP/OD-Loreto, expediente N.º 0909-2023-002446 de 5 de diciembre de 2023.
6. **Anexo 6:** Oficio N.º 0859-2023-DP/OD-UCAY, de 28 de noviembre de 2023 (Expediente N.º 0931-2023-001507).



AIDSESP

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

ARPI - SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

7. Anexo 7: Oficio N.º 0115-2023-DP/AMASPPI-PPI, de 21 de noviembre de 2023,
8. Anexo 8: DNI del suscrito, presidente de AIDSESP.

CORPI - SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECOCA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHDEM

Para estos efectos, consignamos nuestro correo institucional a efectos de su respuesta a fin de informar a nuestras bases regionales: aidesep@aidesep.net.pe y asesorialegal@aidesep.org.pe.

Atentamente,

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD



Jorge Pérez Rubio
PRESIDENTE

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECOIBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROPU
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECOTYBA
FEPYBABAN
FEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSES
OISPE
ORRIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERAAM
CEPKA
FEPIKRESAM
FEKIHD
FECONAKID
FEPIKBHSAM
PEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN - P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOPROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
OIDIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

COMARU (Asociado Directo)